



## LA LEGISLATURA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.- Objeto:** Establécese la capacitación **obligatoria** para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, empresas públicas y mixtas, entes descentralizados y ámbito educativo de la Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de concientizar y sensibilizar sobre las distintas prácticas discriminatorias, promover la igualdad en la diversidad, erradicar prejuicios y estereotipos estigmatizantes, promocionar los derechos de las personas y prevenir la discriminación.

**Artículo 2°.- Definición:** Entiéndase práctica social discriminatoria a cualesquiera de las siguientes acciones:

a) creación y/o colaboración en la difusión, de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean éstas del tipo que fueren, sean éstas positivas o negativas y se vinculen a características innatas o adquiridas;

b) hostigamiento, maltrato, aislamiento, agresión, segregación, exclusión y/o marginación a cualquier miembro de un grupo humano, del tipo que fuere, por su carácter de miembro de dicho grupo;

c) establecimiento de cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos, o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano, del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales.

**Artículo 3°.- Autoridad de aplicación:** serán autoridad de aplicación el Área Provincial de Identidad de Género y Diversidad Sexual, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos - Ministerio de Gobierno y de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, en coordinación con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) delegación Entre ríos.

**Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación** deberá:

a) Establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en el artículo 1°, debiendo contemplar como mínimo información referida a: Discriminación, actos u omisiones discriminatorias; marco jurídico nacional y provincial; bases igualitarias de derechos y garantías; diversidad sexual; introducción a la temática del racismo y la xenofobia desde una perspectiva intercultural; discriminación hacia las mujeres, basadas en el género, discapacidad, discriminación sociocultural y socioeconómica, pueblos originarios, migrantes, colectivo LGTBIQ+, afroargentinidad y colectivos históricamente vulnerados por la discriminación.

b) Asesorar a las Municipalidades y/o entidades intermedias, asociaciones civiles y/o medios de comunicación que expresen su voluntad de implementar la presente.

c) Promover la realización de material audiovisual para difusión en redes, con el objetivo de concientizar a la población sobre las prácticas discriminatorias y otorgar a la misma herramientas de identificación de dichas prácticas.

d) Controlar el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación deberá conformar un Consejo Consultivo Asesor Honorario constituido por:

a) Dos (2) diputados/as de la Provincia de Entre Ríos, uno/a por la mayoría y otro/a por la primera minoría.

b) Dos (2) Representantes de Universidades, uno (1) de la Universidad Nacional de Entre Ríos y uno (1) por la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

c) Dos (2) Representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs), reconocidos por su trayectoria en la temática de esta ley, con actividad en la Provincia de Entre Ríos. El mecanismo de selección de los mismos será determinado por la Autoridad de aplicación.

**Artículo 6°.-** Son funciones y obligaciones del Consejo Consultivo Asesor Honorario:

a) Fijar el Estatuto interno de funcionamiento en el término de las tres primeras reuniones. El mismo deberá garantizar la publicidad fehaciente de los encuentros y garantizar su carácter público y abierto.

b) Proponer a la autoridad de aplicación, estrategias para la implementación de las capacitaciones.

c) Asesorar a la autoridad de aplicación en los lineamientos, en las campañas y en materiales de difusión, que deben respetar y asegurar la promoción de derechos.

d) Aconsejar, a la autoridad de aplicación, mediante la elaboración de un informe semestral sobre el avance de las capacitaciones en cuanto al cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7°.-** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 8°.-** Invítese a las organizaciones sindicales y clubes a celebrar los acuerdos necesarios con la autoridad de aplicación de la presente ley, a fin de llevar a cabo la presente capacitación.

**Artículo 9°.-** El Consejo General de Educación de la Provincia, o la autoridad que en el futuro lo reemplace, implementará en toda la Provincia de Entre Ríos, de forma articulada con la autoridad de aplicación, la capacitación al cuerpo docente, sobre concientización, difusión y abordaje de los distintos tipos de discriminación.

**Artículo 10°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta ley.-

**Artículo 11°.-** Comuníquese, etc.

**Autor: Dip. Néstor Loggio**

**Co-Autores:** Mariano Rebord - Paola Rubattino - Carina Ramos –  
Silvia Moreno- Vanesa Castillo – Mariana Farfán – Juan Huss –  
Jorge Cáceres – Leonardo Silva - Stefanía Cora – José Kramer –  
Sergio Castrillón – Gustavo Zavallo

## **Fundamentación**

### **HONORABLE CAMARA:**

A lo largo y ancho del País se han desarrollado distintas políticas y sancionado leyes a favor de la garantía de derechos de nuestra población. Argentina tiene una política de avanzada en leyes con perspectiva de Derechos Humanos y en clave antidiscriminatoria, sin embargo los datos arrojados por el último “Mapa Nacional de la Discriminación” elaborado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), nos convocan a seguir trabajando en pos de la desnaturalización de las prácticas discriminatorias en nuestra sociedad y avanzar hacia una sociedad mas inclusiva e igualitaria.

Luego de la dictadura cívico militar de 1976-1983, se sancionó la primera ley específica en materia antidiscriminatoria en Argentina, la Ley Nacional N°23.592 sobre Actos discriminatorios. Ésta garantiza el derecho de los habitantes de nuestro país a vivir en una sociedad plural y en igualdad, en sentido acorde a los principios de la Constitución Nacional, y sanciona los actos discriminatorios que se motiven por causas religiosas, raciales, de nacionalidad, ideológicas, de sexo, de opinión política o gremial, o en razones económicas, sociales o físicas. La sanción de esta ley inaugura propiamente la problemática de la discriminación en Argentina, ya que implica el reconocimiento y la obligación del Estado de tener que dar respuestas a determinadas prácticas discriminatorias.

En el año 1995, mediante la Ley Nacional N° 24.515, el Estado argentino crea el Instituto Nacional contra la Discriminación, la

Xenofobia y el Racismo (INADI) como organismo descentralizado. Este organismo comenzó sus tareas en el año 1997 y, desde el mes de marzo de 2005, por Decreto Presidencial N° 184, se ubicó en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En octubre de 2001, la Argentina asumió su compromiso de preparar un Plan Nacional contra la Discriminación, cuyos objetivos coincidirían con la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia de Durban, realizada el mismo año. Posteriormente, en marzo de 2004 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, INADI y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), firmaron y adoptaron el Proyecto ARG/02/024 titulado Plan Nacional contra la Discriminación. Sobre dichas bases se iniciaron las actividades para la elaboración del documento titulado "Hacia Un Plan Nacional Contra La Discriminación - La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas", que incluyeron una gran convocatoria nacional de distintos sectores de la sociedad civil, grupos vulnerados, universidades nacionales, comisiones parlamentarias con competencia en esta materia y las áreas de gobierno involucradas. Como corolario de este proceso, el Decreto N° 1086 del 27 de septiembre del 2005 plasmó normativamente la voluntad política de constituir una política antidiscriminatoria nacional integral, con la aprobación del documento Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación y encomendando al INADI la tarea de coordinar la ejecución de las propuestas allí diseñadas.

El Mapa Nacional de la Discriminación es un relevamiento que realiza periódicamente el INADI con el objetivo de recolectar datos sobre las formas en que se expresa la discriminación en todo el país. Las distintas ediciones permiten comparar cómo se modifican las distintas prácticas

discriminatorias a través de los años, y cuáles son los estereotipos que se mantienen instalados socialmente. El carácter federal de este Mapa posibilita la comparación entre provincias y regiones y permite realizar diagnósticos más precisos que favorezcan la creación y aplicación de políticas públicas específicas y eficaces.

En el año 2019 se realizó la tercera edición del Mapa, que se suma a la primera medición en el año 2009 y la segunda en el año 2013.

La elaboración y publicación del Mapa Nacional de la Discriminación se inscribe en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, trazados por la Asamblea General de Naciones Unidas, que fueron refrendados por nuestro país en septiembre de 2015 y están vigentes desde el 1 de enero de 2016.

En los datos recabados por último Mapa, las provincias que presentan mayor porcentaje de personas que experimentaron discriminación son, en primer lugar a Tierra del Fuego, con un 91 %, seguida por Salta, Entre Ríos y Mendoza, con 83 %.

El estudio muestra a grandes rasgos las formas que asume la discriminación en la sociedad entrerriana, reflejando las opiniones e imaginarios simbólicos, por un lado, y las situaciones reales vividas por la población encuestada, por otro. Permite rastrear los avances en materia de concientización y sensibilización, a la vez que revela la existencia de núcleos sobre los cuales es necesario seguir trabajando mediante acciones concretas desde el Estado.

En Nuestra provincia, la visión que tienen las personas encuestadas sobre la discriminación, está principalmente asociada a *segregación* y a *maltratos*, y en segundo lugar es entendida como *negación de derechos* a ciertos grupos o personas.

Asimismo, la importancia atribuida a la discriminación como problema social presenta diferencias entre géneros. Mientras casi 8 de cada 10 mujeres contestan *alta importancia*, entre los varones la cifra desciende considerablemente. Sin embargo, el consenso acerca de que en Argentina se discrimina *mucho* o *bastante* supera el 90 %, y solo entre las personas adultas mayores dicho reconocimiento es algo menor.

En el campo de las **experiencias de discriminación**, la mitad de las personas encuestadas sufrió discriminación en carne propia, mientras que un 76 % manifestó haberla presenciado en su entorno alguna vez. Agrupando quienes sufrieron y/o presenciaron, la cifra asciende a 83 %, y es aún mayor entre las mujeres y las personas jóvenes. En todos los casos, se trata de un incremento considerable respecto del relevamiento de 2013.

Los principales **tipos de discriminación experimentados** fueron los relativos a la apariencia y aspecto corporal (rasgos estéticos y personas gordas, acentuadas sobre todo en mujeres), seguidos de otras cuestiones más variadas: la situación de pobreza, la discapacidad y la orientación sexual.

Los **principales ámbitos** en los que esas experiencias tuvieron lugar, según relataron las personas encuestadas, fueron el educativo, la vía pública y el laboral, este último con una fuerte presencia de casos de discriminación por género.

Por todo lo dicho anteriormente Presidente, entendemos que es importante destacar que la lectura de los datos presentados debe ser desde los pilares sobre los cuales se constituye la desigualdad material y simbólica que afecta las mayorías sociales, como lo son el género, el racismo y la pobreza, y que tenemos que sumar nuestra voluntad política a la del Estado Nacional, para elaborar políticas públicas



antidiscriminatorias concretas, que sostengan y efectivicen las transformaciones en la sociedad, a partir del reconocimiento efectivo de todos los derechos fundamentales, es que pido el acompañamiento de este proyecto.

**Autor:** Dip. Néstor Loggio

**Co-Autores:** Mariano Rebord - Paola Rubattino - Carina Ramos –  
Silvia Moreno- Vanesa Castillo – Mariana Farfán – Juan Huss –  
Jorge Cáceres – Leonardo Silva - Stefanía Cora – José Kramer –  
Sergio Castrillón – Gustavo Zavallo